

AUTOR	DIRECTOR GENERAL
VERSION	1
FECHA	3 de julio de 2017
OBSERV	Mesa General de Negociación de Empleados Públicos

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 8/2011, DE 27 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL EMPLEO PÚBLICO, A LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y A LA FORMACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

El Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, tiene por objeto, tal y como señala su artículo 1, promover medidas que favorezcan la plena integración de las personas con discapacidad al servicio de la Administración en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes o empleados públicos.

El citado Decreto fue aprobado por el Gobierno de Canarias en atención, en primer término, a lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución Española, en virtud del cual se insta a los poderes públicos a promover las condiciones que permitan a las personas y a los grupos en que se integran, una igualdad real y efectiva, removiendo además para ello los obstáculos que impidan o dificulten la participación de todas las personas en la vida política, económica, cultural y social.

En concreto, el artículo 49 de la Constitución Española, en el marco de los principios rectores de la política social y económica, establece también que los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias, como política de integración social, para que las personas con discapacidad puedan disfrutar, en igualdad de condiciones, de los mismos derechos que las personas que no tienen discapacidad.

El derecho al acceso a un empleo público se configura como un derecho fundamental en el artículo 23.2 de la Constitución Española, en igualdad de condiciones, y a través de procedimientos basados en los principios de mérito y capacidad como señala el artículo 103.3 de la Norma Fundamental.

El citado Decreto 8/2011 respondía también a las determinaciones contenidas en la entonces vigente Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y concretamente en su artículo 59, que se basaba a su vez en las previsiones de la entonces vigente Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La previsión de aquel precepto del Estatuto Básico del Empleado Público viene ahora transcrita en el vigente artículo 59 de su Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el cual hace referencia al actualmente vigente Real

Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Dentro del marco legislativo antes expuesto, el artículo 4.1 del citado Decreto 8/2011 establece que sobre el número total de plazas que conformen la Oferta de Empleo Público anual para el ingreso en Cuerpos y Escalas de personal funcionario y el acceso a categorías profesionales de personal laboral fijo y para los procesos selectivos de promoción interna se reservará un cupo mínimo del 7% para su cobertura por las personas con discapacidad, de modo que progresivamente se alcance el 2% de los efectivos totales en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De otra parte, el apartado 3º señala que la reserva mínima podrá desglosarse de tal forma que un mínimo del 5% de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público se reserven a personas con discapacidad física, sensorial o psíquica que no tenga su origen en retraso mental leve, moderado o límite, y un máximo del 2% para personas con discapacidad intelectual leve, moderada o límite.

El Gobierno de Canarias es consciente que la crisis económica que ha afectado a los países de la zona euro desde mediados del año 2008, y especialmente al Estado Español y por tanto también a la Comunidad Autónoma de Canarias, ha recaído sobre el conjunto de la ciudadanía, y especialmente ha afectado al empleo, teniendo en cuenta que la capacidad de empleabilidad de la economía española se ha visto significativamente mermada en los últimos años, incluyendo la capacidad de generación de nuevo empleo público, sujeto a las limitaciones cuantitativas de contención del gasto público, establecidas por la legislación básica del Estado en el ámbito presupuestario y de gestión de recursos humanos.

En estos momentos, en los que la sociedad canaria asiste a una paulatina recuperación de su economía, y por ende de su capacidad de generar empleo, también las Administraciones Públicas pueden y deben emprender medidas para que, dentro de los aún existentes límites presupuestarios, pueda ir recuperándose el nivel de efectivos a su servicio, a través de las correspondientes Ofertas de Empleo Público.

Es indudable el hecho de que cualquier crisis económica y social afecta especialmente a aquellas personas que parten de una situación más desfavorable en el que las oportunidades aún son más limitadas, como es el caso de las personas con diversidad funcional.

Bajo el principio de solidaridad que inspira la legislación en este ámbito, resulta una obligación que por parte del Gobierno de Canarias se refuerce la política de inclusión en el empleo público de las personas con diversidad funcional, motivo por el que mediante el presente Decreto se procede a modificar el artículo 4 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En primer lugar, estableciendo la obligación de que las Ofertas de Empleo Público reserven al menos un 8% de sus plazas a personas con discapacidad, tanto en aquellas que serán cubiertas por el sistema general de acceso libre como por el turno de promoción interna.

En segundo lugar, estableciendo como finalidad de la citada reserva no sólo que se alcance, sino que se mantengan, los niveles de empleabilidad de las personas con discapacidad en esta Administración en al menos el 2% del total de sus efectivos.

En tercer lugar, también se modifica el artículo 4 del citado Decreto en el sentido de establecer una distribución interna obligatoria, y no facultativa, de las plazas reservadas a personas con discapacidad, reservando a su vez un porcentaje de las mismas a personas con discapacidad intelectual y acogiendo por tanto con esto la diversidad de realidades que subyace respecto de la discapacidad.

En su virtud, a propuesta conjunta del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad y de la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, [de acuerdo con/oído] el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día _____ de 2017,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se modifica el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los siguientes términos:

1. Se modifica el apartado 1º del artículo 4 con la siguiente redacción:

“1. Del número total de plazas contenidas en la Oferta de Empleo Público anual para el ingreso en los Cuerpos, Escalas y Especialidades de personal funcionario y para el acceso a las categorías profesionales de personal laboral fijo, tanto en el turno de acceso libre como en el de promoción interna, se reservará en cada uno de ellos, al menos un 8% de las plazas ofertadas para su cobertura por personas con discapacidad.

Dicha reserva de plazas se articulará con la finalidad de que progresivamente se alcance, y se mantenga, en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, un número de personas con discapacidad a su servicio, de al menos el 3%.

2. Se modifica el apartado 3º del artículo 4 con la siguiente redacción:

“3. La reserva que se establezca en cada Oferta de Empleo Público se desglosará de tal forma que al menos un 6% de las plazas ofertadas se reserven a personas con discapacidad física, sensorial, o psíquica que no tenga su origen en discapacidad intelectual leve, moderada o límite y al menos un 2% se reserven a personas con este último tipo de discapacidad, en las condiciones que se indican en el presente Decreto.

En el caso de que la Oferta de Empleo Público reserve en su conjunto más de un 8% de las plazas ofertadas a personas con discapacidad, una de cada cuatro plazas adicionales que se reserven lo serán para personas con discapacidad intelectual leve, moderada o límite.

Disposición transitoria única. Ofertas de Empleo Público en proceso de ejecución.

Las Ofertas de Empleo Público en proceso de ejecución a la entrada en vigor del presente Decreto deberán revisarse para ajustarse a las reservas mínimas establecidas en él.

Dicho ajuste se llevará a cabo teniendo en cuenta el número de plazas ofertadas pendientes de ejecución por no haberse convocado los correspondientes procesos de selección.

Al efecto, se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo público para que lleve a cabo el ajuste señalado anteriormente mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.